

JUZGADO PRIMERA INSTANCIA DE LA PENAL
SAN LUIS RIO COLORADO, VERACRUZ

R 04 ABR 2008
RECIBID
12:20 ERS.
A LAS
CON ANEXOS

064/2008

985

Expediente No. 170/2007
Delito: Despojo
Asunto: Se formula aclaración
Y precisión de no tener
Interés Jurídico en el
asunto.

C, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO PENAL
Presente.-

Martín Roberto Córdoba Espinosa, Alfredo González Gortáez, Guadalupe Gamez Zambrano y Aurelio Ávila Rivera, por nuestro propio derecho y en nuestro carácter de Órgano de Representación Ejidal del Ejido Golfo de Santa Clara, Municipio de San Luis Río Colorado, con la personalidad reconocida en el expediente al rubro citado, ante usted con el debido respeto, comparecemos para exponer:

Que mediante el presente escrito y dentro del estado procesal del presente juicio, al quedar con la debida precisión aclarado que, el primero de los comparecientes, es decir, Martín Roberto Córdoba Espinosa no estuvo ni participo en el presente asunto y, que el resto de los comparecientes no lo hicieron en representación del Ejido en cuestión, en su caso, de haberse entendido erróneamente como tales, queremos dejar en claro a esa H. Autoridad Judicial, que no tenemos interés jurídico de ninguna naturaleza en el presente asunto, que nuestra supuesta responsabilidad en su caso, deriva de haber acudido a la solicitud de apoyo de la Sra., Ana María Sánchez Olivares, quien personalmente nos solicitó el apoyo para tratar de evitar que le tiraran su casa.

La supuesta responsabilidad directa que se nos imputa, como actores del delito de despojo, queda demostrado que no lo es, tal como se prueba con las mismas declaraciones de los comparecientes, que se refiere expresamente conforme fue declarada por los declarantes, según lo siguiente:

I.- De la querrela presentada por el quejoso, en su primera parte del escrito, después de una serie de consideraciones donde medularmente señala ser el legítimo propietario y, que de dicha propiedad que ostenta, al tratar de llevar a cabo acciones de construcción y demolición, toda vez que existe una casa de material y gente viviendo en ella, se encontró con oposición al respecto y, dejando aclarado por el mismo querellante, que EL NO

2.- En cuanto al contrario que refleja este asunto y, que puede tener interés jurídico, tal y como queda establecido al ser CONFESOS DE INVASION Y DE OCUPACION IRREGULAR DE UNA PROPIEDAD, QUE NO ACREDITAN SER LOS DUEÑOS, lo es la Sra. Ana Maria Sánchez Olivares, tal y como ella misma lo afirma en su Declaración, a partir de su inicio, donde hasta menciona las medidas del lote invadido, por lo tanto, con ello, queda probado que ninguno de nosotros somos los invasores ni pretenses de ninguna prestación o defensa de dicha propiedad, salvo el apoyo que dieron algunos miembros del ejido por tener relación o conocimiento de esta señora, como residente del poblado, mas no en avalar su posesión jurídica ni documentos.

Consideramos que, existe un error al haberse considerado tener interés en el asunto, para inculparnos directamente porque, si la señora expresa que tiene una posesión de mas de nueve años, a nosotros no nos consta tal situación, únicamente que si tenemos conocimiento de que ella viene ocupando es e lugar desde hace algunos años y, que no podemos decir mas de cinco, según lo que tenemos conocimiento pero, no de su situación legal de dicho lote. Aunado a lo anterior, consideramos necesario que ella misma, le manifieste a su señoría, que personas o ejidatarios fueron los que le dieron supuestamente posesión y, según lo que ella manifiesta, que cobraban dinero, incluso, señalando a Tomas Gallardo Castro como la persona que recibía el dinero, según manifiesta en el párrafo primero de su Declaración. Cabe señalar, que si ejidatarios o autoridades del ejido anteriores, es decir, dentro de los mas de nueve años que dice sucedieron los hechos, ninguno de nosotros estábamos como autoridades pues, los periodos son de tres años y, nosotros completamos nuestro periodo el día 1º. De Mayo del 2008, por lo tanto, nosotros no tenemos nada que ver en este asunto y, como órganos de representación, no tenemos en nuestro activo ni archivo, interés ni injerencia alguna en dicho predio. Lo anterior hace necesario que la poseionaría exprese los nombres de los ejidatarios que le dieron la supuesta posesión, ya que no es posible que no conozca a ninguno.

Tal como se prueba con la declaración de la misma invasora, visible en el primer párrafo de su declaración, ella misma confiesa haber construido su casa dentro del predio, que metido agua mediante contrato prestado a nombre de otra persona, así como la energía eléctrica pero, separado de los documentos y efectos legales de estos, en el presente asunto, queda probado una vez mas que, ella esta confiesa de haber invadido o bien, ocupado ese predio en cuestión, por lo tanto, al quedar probado mediante la confesión de la misma contraparte directa del quejoso, que ella es la ocupante del predio, nosotros fuimos injustamente innodados en culpas ajenas.

En seguimiento de la declaración de la señora Ana Maria Sánchez, ella misma al afirmar que le prestaron una CARTA DE POSESION, para solicitar energía eléctrica y, que no fue hasta que el entonces delegado del Golfo Tomas Gallardo en su calidad e autoridad municipal, concedió dicho documento que las señora dice ser Carta de Posesión y, que por ello tiene con que acreditar la ocupación del predio en disputa, cosa que, si tal como ella lo afirma, el delegado de ese entonces le dio una CARTA DE POSESION, con ello se prueba una vez que, El Ejido, así como nosotros en nuestro carácter de representantes, no tuvimos ni tenemos nada que ver con la señora, para darle posesión de algo indebido.

986

Adicionalmente, por el propio dicho de la señora Ana María Sánchez, al decir que platico con el señor Rubén Martínez Ocampo en su carácter de dueño y, que le dijo cuanto quería por el predio, solicitando le dieran un precio bajo, esto sin duda prueba una vez mas que, la señora acepta y reconoce, ser la única POSESIONARIA DEL LOTE EN CONFLICTO, tal y como queda establecido en su declaración ministerial.

Entre lo probado y no reflexionado de la declaración de Ana Sánchez, esta también el hecho de que, menciona los nombres de varios miembros del ejido y no menciona el del presidente del ejido pero a la vez, ella misma afirma estar presente en el momento en que se hacían movimientos de la traila o remolque, manifestando que SI ESTABA PERO NO LA EMPUJO, haciendo con ello entender, que solo los que la empujan son culpables cuando ella misma llamo a las gentes en su apoyo y, ella es la única habitante del predio.

3.- Con relación a la ampliación de su declaración, la señora Ana María Sánchez manifiesta que, la declaración rendida con anterioridad, es correcta, afirmando una vez mas que, **ELLA ES LA UNICA QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DESDE HACE NUEVE AÑOS EN CALIDAD DE DUEÑA.** Por lo tanto, nosotros no tenemos nada que ver en ese asunto entre esta y el Sr. Eliseo González Zamora. Reafirmando que cuenta con la Carta Posesión que le expidió Tomas Gallardo en su carácter de delegado del poblado, cosa que desconocemos y no tenemos interés en lo absoluto.

4.- Añadido a lo anterior, en la Declaración del Sr. José Armando Sánchez Rocha padre de Ana María Sánchez, si bien es cierto que por una parte este señor afirma que andábamos todos en la supuesta propiedad de su hija, incluyendo al CABA, en este especial señalamiento MIENTE, y es de extrañar, que al decir la orientación geográfica de la traila en mención, es decir, al Oeste y Al Este, afirmando que en esa posición se encontraba la traila pero, no conoce al que apoda Calzonzin quien tiene 40 años de residente del poblado, solo a los otros dos pero, si afirma también que son autoridades del ejido, así como señalando en especial a CLEMENTE MORALES.

Curiosamente llega a expresar que no conoce a las otras personas pero, vuelve a afirmar sin sentido común, que fuimos las autoridades ejidales quienes sacamos la traila de su propiedad. Aparte de no entender su postura, queda probado que hay mal fe en esta declaración porque, tal y como ha quedado demostrado, algunos compañeros del ejido que fueron en apoyo de su hija, quedo demostrado que fue ella quien llamo y solicito apoyo, por lo tanto, es ella y nadie mas, quien tendrá la responsabilidad de lo hay o había en su propiedad y, ninguno de nosotros, así como en este caso, lo tendría su padre.

Con todo lo anterior, queda demostrado que NINGUNO DE LOS QUE SE DICEN AUTORIDADES DEL EJIDO, ESTAN, ESTUVIERON O TIENEN INTERES DE LA POSESION DE DICHO PREDIO EN CONTROVERSA.

5.- De la comparecencia de Ana María Sánchez, al presentar recibo de la Comisión Federal de Electricidad, prueba que es la única poseisionarla y, al mencionar la fecha del documento o Carta de Posesión que le expidió el entonces delegado del poblado, fechada el 12 de Octubre de 2004, que ya no fue del 2002 ni del 2003 como diio. también se prueba

988

que ella es l única que tiene interés y esta en posesión del predio invadido y, nosotros, ni en lo individual o como órganos de representación del ejido, tenemos nada que ver en el asunto, únicamente el quejoso y la invasora confesa.

6.- Por otra parte, tal y como lo afirman en su declaración Alfredo González Gortáez, Guadalupe Gómez Zambrano, Aurelio Ávila Rivera, así como también, Clemente Morales López, Vicente Ramírez Navarro y el propio Martín Roberto Córdoba (EL CABAS), NO ESTUVO PRESENTE EN EL ACTO DE CUENTA.

Visto lo anterior, que no se surte el delito de despojo cometido por Martín Roberto Córdoba Espinosa y los demás directivos del Ejido Golfo de Santa Clara, así como también, por y en su caso, todos nos desistimos de cualquier acción tomada como de interés sobre este asunto entre Eliseo González Zamora y Ana Maria Sánchez Olivares.

En consecuencia de lo anterior, solicitamos con el debido respeto, una vez aclarado y manifestado lo anterior, que en base de la ley y el derecho, se nos declare libres de responsabilidad por el delito de despojo en el presente asunto.

ATENTAMENTE

El Comisariado Ejidal

Martín Roberto Córdoba Espinosa

Alfredo González Gortáez


Presidente


Secretario

Guadalupe Gamez Zambrano

Aurelio Ávila Rivera


Tesorero


Dte. Del Com. De Vie